

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el expediente del proceso, informando que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronunció frente al requerimiento que le fue efectuado, los herederos indeterminados se emplazaron del 9 DE AGOSTO DE 2023 al 30 DE AGOSTO DE 2023, y la parte demandante aportó las constancias de notificación por aviso al codemandado WILTON HERNANDO GARCÍA.

En la fecha, **14 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MANUEL JOSÉ GARCÍA MONTES C.C. 4.310.009
DEMANDANTES: LUZ MARÍA GARCÍA CARDONA C.C. 30.316.427
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL JOSÉ GARCÍA MONTES
WILTON HERNANDO GARCÍA CARDONA C.C. 75.086.873
MARLENY ANDREA GARCÍA CARDONA C.C. 30.335.557
ROBINSON GARCÍA CARDONA C.C. 75.086.384
ELQUIN GARCÍA CARDONA C.C. 75.065.432
LUZ MERY GARCÍA CARDONA C.C. 30.327.135
BLANCA RUBY GARCÍA CARDONA C.C. 30.332.122
JUAN CARLOS GARCÍA CARDONA C.C. 10.277.676
LUZMILA GARCÍA CARDONA C.C. 30.302.933
MARGARITA GARCÍA CARDONA C.C. 30.298.237
RADICADO: 1700140030102023-00466-00

Con fundamento en la constancia que antecede, y atendiendo a que la totalidad de sujetos procesales se encuentran debidamente notificados, en el expediente obra el trabajo de inventario y avalúos, presentado por la parte solicitante, y la DIAN se pronunció entorno al presente proceso, es menester darle continuidad al presente asunto.

En los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, una vez notificados de la demanda los interesados, éstos deberán, conforme lo demanda el artículo 1289 del Código Civil, expresar si aceptan o repudian la herencia dentro del término legal concedido; por lo que se entrará a analizar dicho requerimiento respecto a cada uno de los sujetos procesales inmiscuidos dentro del presente asunto.

Por auto del **22 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se dispuso tener por notificados a **ELQUIN GARCÍA CARDONA, JUAN CARLOS GARCÍA CARDONA, LUZMILA GARCÍA CARDONA** y **MARGARITA GARCÍA CARDONA**, teniendo en cuenta que el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023** comparecieron personalmente a notificarse en de la demanda en el **CENTRO**

DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA; por lo tanto, el término para que expresaran su aceptación o repudio de la herencia corrió así:

FECHA COMPARECE A NOTIFICARSE PERSONALMENTE: 29 de septiembre de 2023.
TÉRMINO PARA ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA: Del 2 de octubre de 2023 al 30 de octubre de 2023.

En cuanto a **MARLENY ANDREA GARCÍA CARDONA, ROBINSON GARCÍA CARDONA, LUZ MERY GARCÍA CARDONA y BLANCA RUBY GARCÍA CARDONA,** se tiene que comparecieron a notificarse personalmente de la demanda en el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA** el día **13 DE OCTUBRE DE 2023,** por lo que el término para aceptar o repudiar la herencia corrió así:

FECHA COMPARECE A NOTIFICARSE PERSONALMENTE: 29 de septiembre de 2023.
TÉRMINO PARA ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA: Del 15 de octubre de 2023 al 13 de noviembre de 2023.

Frente a la constancia de notificación por aviso aportada frente al codemandado **WILTON HERNANDO GARCÍA CARDONA,** donde se aprecia la constancia de entrega del aviso de notificación por parte de la empresa transportadora **ENVIA** el **8 DE FEBRERO DE 2024,** se lo tiene por **NOTIFICADO POR AVISO** conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, corriendo el término para aceptar o repudiar la herencia así:

FECHA ENTREGA CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 14 de diciembre de 2023.
TÉRMINO PARA COMPARECER: Del 15 de diciembre de 2023 al 19 de enero de 2024.
FECHA ENTREGA AVISO: 8 de febrero de 2024.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 9 de febrero de 2024.
TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS: Del 12 de febrero de 2024 al 14 de febrero de 2024.
TÉRMINO PARA ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA: Del 15 de febrero de 2024 al 13 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta que vencido el término para pronunciarse sobre la aceptación de la herencia, ninguno de los referidos interesados manifestó expresa o tácitamente su aceptación o repudio de la herencia, aun cuando fueron debidamente notificados, en virtud del inciso 5 del artículo 492 del Código General del Proceso, se tendrá que por parte de **ELQUIN GARCÍA CARDONA, JUAN CARLOS GARCÍA CARDONA, LUZMILA GARCÍA CARDONA, MARGARITA GARCÍA CARDONA, MARLENY ANDREA GARCÍA CARDONA, ROBINSON GARCÍA CARDONA, LUZ MERY GARCÍA CARDONA, BLANCA RUBY GARCÍA CARDONA y WILTON HERNANDO GARCÍA CARDONA,** operó la **PRESUNCIÓN DE REPUDIO DE LA HERENCIA**, al tenor del art. 1290 del C.C..

La señora **LILIA CARDONA DE GARCÍA** compareció también a notificarse de la demanda el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** y por auto del **22 DE NOVIEMBRE DE 2023** se la requirió para que informara la calidad en la que actuaba, aportando las respectivas evidencias; atendiendo a que ninguna respuesta brindó dentro del término de traslado de la demanda, ello es, del 2 de octubre de 2023 al 30 de octubre de 2023, **NO SE LA RECONOCE COMO INTERESADA.**

Teniendo en cuenta que el contradictorio se encuentra integrado, las personas indeterminadas fueron emplazadas y la DIAN informó que no existe pasivo a cargo del patrimonio ilíquido de los causantes, se dará continuidad al proceso, fijando en los términos del artículo 501 del Código General del Proceso, fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS**, la cual se agenda para el **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MAYO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el Despacho, a fin de evitar contratiempos. A efectos de acceder a la diligencia, se dispone el siguiente enlace electrónico:

<https://call.lifesizecloud.com/20977616>

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 045 del 15 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f28ebff1cc01937505e45a761155e35749777c52796f28b9af5827009c63146**

Documento generado en 14/03/2024 02:51:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>